

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



MONOGRAFIA

**“LA NECESIDAD DE PROMOVER A RANGO DE LEY LOS
ARANCELES DE VENTANILLA ÚNICA DE TRAMITES UNIDAD
DEPENDIENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL
DE LA PAZ”.**

UNIVERSITARIA: Melany Isbel Daza Vila

TUTOR ACADÉMICO: Dr. Alberto Luna Yañez

INSTITUCIÓN: Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

**La Paz - Bolivia
2012**

DEDICATORIA

A Dios por haberme guiado e iluminado.

*A mis siempre amados y ejemplares
padres Ana Vila S. y Walter Daza M.
quienes son mi razón de ser, mi orgullo,
mi fuerza para superarme día a día; por
su amor, su aliento, su paciencia, su
comprensión, su cuidado y apoyo
incondicional.*

*A mis queridos hermanos Candy y Walter
por su cariño, apoyo y comprensión.*

AGRADECIMIENTOS.

A mis padres por su apoyo y aliento.

Al Dr. Orlando Clavijo por su guía y colaboración para la realización de esta monografía.

Al Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, institución en la cual desarrolle mi Trabajo Dirigido.

A personas muy especiales que estuvieron cerca y me colaboraron en la recolección de datos.

GRACIAS!!!

PROLOGO

El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz es una entidad pública autónoma que promueve el desarrollo económico - social y la transformación productiva e industrialización, en armonía y respeto a la madre tierra, con justicia, equidad e inclusión social, para alcanzar el Vivir Bien, bajo los principios de reciprocidad, complementariedad y solidaridad.

Al interior de los Gobiernos Autónomos Departamentales se realizan tramites que le interesan a la sociedad en su conjunto y el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz no esta exento de ello, es por eso que pensando en el vivir bien y satisfacer las necesidades de la sociedad a continuación se presenta un trabajo en el cual se establece puntualmente los aranceles de cada tipo de tramite así como sus requisitos plasmados en una ley Departamental.

En tal sentido se procura dejar de lado la burocracia que tanto retardan los trámites en las entidades públicas y recogiendo las sugerencias del Servicio Estatal de Autonomías, se ha pensado en mejorar y tener una base legal específica y clara en cuanto a los diferentes trámites que se realizan en la institución.

Dr. Alberto Luna Yañez

INDICE GENERAL.

INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I – DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	2
1. Identificación del Problema y Problematización del Tema de la Investigación.....	1
1.1 Problema.....	2
2. Delimitación del Tema de la Investigación.....	2
2.1. Delimitación Temática.....	2
2.2. Delimitación Espacial.....	3
2.3. Delimitación Temporal.....	3
3. Justificación e Importancia del Tema de la Investigación.....	3
4. Objetivos.....	4
4.1. Objetivo General.....	4
4.2. Objetivo Específico.....	4
5. Métodos y Técnicas de la investigación.....	4
5.1. Métodos Generales.....	4
5.2. Método Específico.....	5
5.3. Técnicas.....	5
CAPITULO II – EVALUACION Y DIAGNOSTICO DEL TEMA DE LA INVESTIGACION.....	5
1. Marcos de Referencia Establecidos sobre el tema de la investigación.....	5
1.1 Marco Institucional.....	6
1.2. Marco Teórico.....	6
1.3. Marco Histórico.....	8
1.4. Marco Conceptual.....	9
1.5. Marco Jurídico.....	11

1.5.1. Constitución Política del Estado.....	11
1.5.2. Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andres Ibañez”.....	14
1.5.3. Decreto Supremo 24776 de 31 de julio de 1997.....	18
1.5.4. Decreto Ley No. 07458 de 30 de diciembre de 1965.....	20
1.5.5. Decreto Departamental 005/2010 de 15 de junio de 2010.....	21
1.5.6. Resolución Administrativa Prefectural No. 519/2010 de 20 de mayo de 2010.....	23
1.5.7. Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa Departamental.....	23
CAPITULO III - GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES..	24
1. Concepto.....	25
1.1. Asamblea Departamental.....	25
1.2. Organización Institucional del Órgano Ejecutivo Departamental.....	25
1.3. Fines de los Gobiernos Autónomos Departamentales.....	26
2. Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.....	27
CAPITULO IV – TASAS, ARANCELES, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.....	28
1. Concepto.....	28
1.1. Tasa.....	28
1.2. Aranceles.....	28
1.3. Impuestos.....	29
1.4. Contribuciones.....	29

2. Definiciones de Autores.....	30
2.1. Definiciones de Tasa.....	30
2.2. Definiciones de Contribución.....	30
3. Semejanzas y Diferencias.....	31
CAPITULO V – REQUISITOS Y ARANCELES QUE SE IMPONE PARA VENTANILLA UNICA DE TRAMITES.....	32
1. Requisitos y Montos de Arancel de acuerdo al tipo de Trámite.....	32
1.1. Requisitos de inicio de trámites en ventanilla única de trámites.....	32
2. Cuadro arancelario de acuerdo a decreto 005/10.....	51
CAPITULO VI – PROPUESTA DE ROYECTO DE LEY.....	54
CAPITULO VII – CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	60
1. Conclusiones.....	60
2. Recomendaciones.....	61
BIBLIOGRAFIA.....	63
ANEXOS.....	64

INTRODUCCION.

En función a las atribuciones otorgadas a los Gobiernos Autónomos Departamentales se considera necesario promover a rango de ley los aranceles de Ventanilla Única de Trámites bajo el control y fiscalización de los Gobiernos Autónomos Departamentales como competencia exclusiva de éstas entidades, para garantizar la continuidad y eficiencia de los servicios y además de esta manera evitar cualquier forma o acto de corrupción publica.

Promoviendo el desarrollo de los tramites basados en normativas que los regulen se ha pensado en elaborar un proyecto de ley para los mismos de esta manera se dará legalidad y por lo tanto se garantizara la transparencia de los tramites que se realizan en el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

Revisados los antecedentes y sugerencias de entidades entendidas en la materia, es necesaria una ley que regule estos trámites, como un ejemplo tomamos el trámite de la Personalidad Jurídica. Los Gobiernos Autónomos dentro de sus atribuciones y facultades tiene la de otorgar la Personalidad Jurídica a las diferentes asociaciones, federaciones, organizaciones, etc. En ese entendido el Servicio Estatal de Autonomías señala que para la otorgación de las mismas, debe existir una ley que la regule estableciendo los requisitos y montos a pagarse para dicho trámite.

El proyecto de ley que se plantea en este trabajo no solo establecerá los requisitos y montos de las personalidades jurídicas sino también de los diferentes tramites que se realizan en la institución como la legalización de diferentes certificados, protocolizaciones, etc.

CAPITULO I.- DISEÑO DE LA INVESTIGACION.

1. IDENTIFICACION DEL PROBLEMA Y PROBLEMATIZACION DEL TEMA DE LA INVESTIGACION.-

La Constitución Política del Estado, nació para constituir un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías que cuentan con los principios de unidad, autogobierno y coordinación por la cual un Gobierno Autónomo Departamental está constituida por un Órgano Ejecutivo y una Asamblea Departamental con facultad legislativa, deliberativa y fiscalizadora en el ámbito de sus competencias.

1.1 PROBLEMA.-

¿Cuáles son las causas para promover a rango de ley los aranceles de Ventanilla Única de Trámites Unidad dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz?.

2. DELIMITACION DEL TEMA DE LA INVESTIGACION.

2.1.- DELIMITACIÓN TEMÁTICA.- La presente investigación se desarrolla en un marco jurídico administrativo. En todo caso estrictamente jurídico puesto que el principal objetivo de la monografía implica el promover a rango de ley los aranceles de Ventanilla Única de Trámites, unidad dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

2.2.- DELIMITACIÓN ESPACIAL.- El estudio de la presente monografía se circunscribe en los Gobiernos Autónomos Departamentales específicamente el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

2.3.- DELIMITACIÓN TEMPORAL.- La presente investigación comprenderá un periodo de un (1) año a partir de Octubre de 2011 a la fecha de realización de la presente monografía, tomando en cuenta su sincronización.

3. JUSTIFICACION E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA INVESTIGACION.

Los Gobiernos Autónomos Departamentales en el proceso de implementación de una nueva organización del Estado Plurinacional de Bolivia, considera importante avanzar con la organización del estado a nivel departamental, asegurando la articulación de los objetivos señalados normativamente.

Teniendo presente que el Estado Plurinacional Boliviano tiene por objeto integrar y fomentar el desarrollo social, productivo sin excepción alguna, es que en función a las atribuciones otorgadas a los Gobiernos Autónomos Departamentales se considera necesario promover a rango de ley los aranceles de Ventanilla Única de Trámites bajo el control y fiscalización de los Gobiernos Autónomos Departamentales como competencia exclusiva de éstas entidades, para garantizar la continuidad y eficiencia de los servicios y además de esta manera evitar cualquier forma o acto de corrupción pública.

4. OBJETIVO.-

4.1.- OBJETIVO GENERAL.- Plantear un anteproyecto de ley para los aranceles de Ventanilla Única de Trámites del Gobierno Autónomo departamental de La Paz.

4.2.- OBJETIVOS ESPECIFICOS.-

- Establecer los aranceles para cada tipo de trámite en Ventanilla Única de Trámites.
- Analizar cada uno de los montos para cada trámite a realizarse en Ventanilla Única de Trámites.
- Proponer la manera para coadyuvar con la continuidad y eficiencia de los servicios en de Ventanilla Única de Trámites.

5. METODOLOGÍA Y TECNICAS DE LA INVESTIGACION.-

Para la presente Investigación se optará por emplear el tipo de investigación “No Experimental”, así como el empleo de un estudio cuantitativo ¹

5.1.- MÉTODOS GENERALES.-

MÉTODO ANALÍTICO.- Este método nos permite descomponer los problemas y así establecer los montos para los aranceles de Ventanilla Única de Trámites, estableciendo las características más

¹ Sampieri Hernandez Roberto, Metodología de la Investigación. Editorial Mac Graw Hill. Colombia. 1995. Pag. 130.

sobresalientes que servirán para conocer de manera más eficiente el tema en cuestión.

MÉTODO DEDUCTIVO.- Este método, nos ayudará a identificar el problema para cada arancel a pagarse por trámite, en Ventanilla Única de Trámites, logrando así establecer unas soluciones específicas al problema planteado.

5.2.- MÉTODO ESPECÍFICO.-

MÉTODO EXEGÉTICO.- Consiste en realizar un estudio de artículo por artículo de las normas jurídicas, en tal sentido solo puede ser utilizado para estudiar o interpretar normas legales.

5.3.- TÉCNICAS.-

OBSERVACIÓN.- Como técnica que estudiara las características, será utilizada para observar los efectos de la ley de aranceles de Ventanilla Única de Trámites.

REVISION DE DOCUMENTOS.- Empleada en la catalogación, estudio y análisis tanto de los decretos ya establecidos como del material bibliográfico obtenido.

CAPITULO II.- EVALUACION Y DIAGNOSTICO DEL TEMA DE LA INVESTIGACION.

1. MARCOS DE REFERENCIA ESTABLECIDOS SOBRE EL TEMA DE LA INVESTIGACION.

1.1.- MARCO INSTITUCIONAL.- El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz como entidad pública autónoma promueve el desarrollo económico - social y la transformación productiva e industrialización, para alcanzar el Vivir Bien, bajo los principios de reciprocidad, complementariedad y solidaridad.

El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, con autonomía plena busca lograr el desarrollo humano y productivo, para satisfacer las necesidades y demandas del conjunto de la población, sin discriminación, orientado al logro del Vivir Bien, con equidad, justicia, seguridad, armonía, transparencia, integridad y respeto.

1.2.- MARCO TEORÍCO.- La investigación a realizarse será fundamentada por la teoría Positivista, debidamente al hecho de que el objeto de estudio esta intrínsecamente relacionada con el marco jurídico, Y la teoría del Historicismo Jurídico debido a que se hará un análisis en el tiempo de los antecedentes que existen para la elaboración del presente proyecto de ley.

El Positivismos.- Es una corriente o escuela filosófica que afirma que el único conocimiento auténtico es el conocimiento científico, y que tal conocimiento solamente puede sugerir de la afirmación positiva de las teorías a través del método científico. El positivismo deriva de la epistemología que surge en Francia a inicios del siglo XIX de la mano del pensador francés Augusto Comte y del británico Jhon Stuart Mill y se extiende y desarrolla por el resto de Europa en la segunda mitad de dicho siglo. Según la misma, todas las actividades filosóficas y

científicas deben efectuarse únicamente en el marco del análisis de los hechos reales verificados por la experiencia.²

La Teoría positivista será de gran utilidad en este trabajo de investigación toda vez que nos permitirá establecer un marco jurídico para promover a rango de Ley los aranceles de Ventanilla Única de Tramites, bajo el control y fiscalización de los Gobiernos Autónomos Departamentales, para establecer y poner en efectividad una de las nuevas funciones otorgadas por la Ley de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez.

El Historicismo Jurídico.- Karl Popper definió al historicismo como "una aproximación a las ciencias sociales que asume que la predicción histórica es su objetivo principal, y que asume que su objetivo es alcanzable mediante el descubrimiento de los 'ritmos', o los 'patrones', las 'leyes' o las 'tendencias' que subyacen a la evolución de la historia" (Introducción a La miseria del historicismo). Popper criticó esta tendencia, practicada, según él, por filósofos como Hegel, Marx y Oswald Spengler.

La llamada Escuela histórica del Derecho reconoce como antecedentes la idea jurídica de los sofistas griegos en la antigüedad, y las de Giambattista Vico en la edad moderna. La referida escuela, alcanzó su más alto desarrollo en Alemania con las obras de Friedrich Karl Von Savigny, Georg Friedrich Puchta y Gustav Von Hugo . Antes, en Inglaterra, Edmund Burke en su ensayo Reflexiones sobre la Revolución Francesa (1790) había criticado duramente dicho

² SQUELLA, Agustín. Positivismo jurídico, Democracia y Derechos Humanos. México Fontamara 1998. Pag. 224.

movimiento político, señalando la necesidad de inspirar toda acción social en la historia, el hábito y la religión. La metodología del historicismo indica que la filosofía es un complemento de la historia.

Su tarea consiste en llevar a cabo una teoría de la historia. Esta se propone efectuar una exploración sistemática de los hechos históricos. Los hechos científicos, artísticos, técnicos, políticos o religiosos pueden ser considerados hechos históricos porque tienen importancia para la vida del hombre. El historicismo, no debe existir una teoría histórica, con esquemas previos que imponga sobre el pasado.

Ranke postula que debe ser el pasado el que hable, el historiador no tiene boca. Pone de manifiesto un método, el filológico, que consiste en el recurso a los documentos escritos oficiales.³

También aplicaremos la teoría del historicismo jurídico toda vez que nos permitirá establecer un marco jurídico para promover a rango de Ley los aranceles de Ventanilla Única de Trámites, por medio del análisis de antecedentes que puedan existir en cuanto a los aranceles y de paso los requisitos para cada trámite que se realiza en la institución.

1.3.- MARCO HISTÓRICO.- Si empezamos a considerar esta figura, dentro del Estado Plurinacional de Bolivia tendríamos que hablar de una organización descentralizada, es en ese entendido que empiezan a existir la llamada autonomía, para que de forma eficiente se pueda llegar a otorgar mayor control, y orden dentro de un territorio determinado y delimitado.

³ Martínez Peñaloza Armando. Filosofía del Derecho. Edición 3ra. Año 1997.

Observando exclusivamente la división territorial, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia reconoce a los Gobiernos Autónomo Departamentales como entes autónomos con competencias exclusivas.

Y teniendo como antecedentes que en años pasados se crearon: el Decreto supremo 24776 que regula las funciones y procedimientos de Ventanilla Única de Tramites, el Decreto 005/2010 que establece los Aranceles por tramites de Ventanilla Única de Tramites y otros.

En base a estos datos y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, La Ley de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibañez”, nos lleva a determinar que es necesario promover a rango de ley los aranceles de Ventanilla Única de Trámites.

1.4.- MARCO CONCEPTUAL.-

- **Autonomía.-** Estado y condición del pueblo que goza de entera independencia política. Potestad de que, dentro del Estado, Pueden gozar municipios, provincias, regiones u otras entidades de él para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propio.⁴
- **Tasas.-** Según FONROUGE: "tasa es la prestación pecuniaria exigida compulsivamente por el Estado, en virtud de una ley, por la realización de una actividad, que afecta especialmente al obligado siendo de notar al respecto, que la ultima parte del concepto no significa que la

⁴ Ossorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Ed. 27, Editorial Heliasta , Pag. 109.

actividad estatal debe traducirse necesariamente en una ventaja o beneficio individual, sino tan solo que debe guardar cierta relación con el sujeto de la obligación por cualquier circunstancia que lo vincule jurídicamente con el servicio público instituido".⁵

- **Contribuciones.-** Aportaciones obligatorias e impersonales establecidas legalmente y pagaderas periódicamente, para repartir entre las personas afectadas por el pago (contribuyentes) la carga de los gastos públicos. En este sentido, el concepto es similar, cuando no idéntico, al de *impuesto*. Las *contribuciones* pueden caer sobre múltiples actividades o bienes: propiedad inmobiliaria, sucesiones, réditos, beneficios extraordinarios, ventas.⁶
- **Tasa.-** Es definida por Tamagno, recogiendo la opinión de la mayoría de los autores, como una relación de cambio, en virtud de la cual se pagaría una suma de dinero contra la prestación de un determinado servicio público. Igual idea mantiene Ramirez Gronda al señalar que la *tasa* es el pago de un servicio público por el usuario. Capitán advierte que la tasa representa un concepto opuesto al de *impuesto*, ya que constituye un procedimiento de repartición de las cargas públicas sobre la base del servicio prestado al beneficiario de ese servicio.⁷
- **Impuesto.-** Contribución, gravamen, carga o tributo que se ha de pagar, casi siempre en dinero, por las tierras, frutos, mercancías,

⁵ Giuliani Fonrouge, Derecho Financiero, tomo 1, Ed. 8va, Editorial Depalma

⁶ Ossorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Ed. 27, Editorial Heliasta , Pag. 233.

⁷ Ossorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Ed. 27, Editorial Heliasta , Pag. 926.

industrias, actividades mercantiles y profesionales liberales, para sostener los gastos del Estado y las restantes corporaciones públicas. También es el gravamen que pesa sobre determinadas transmisiones de bienes, ínter vivos y mortis causa, y por el otorgamiento de ciertos instrumentos públicos.⁸

1.5.- MARCO JURÍDICO.-

1.5.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 270. Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, **autogobierno**, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución.⁹

Este trabajo como lo señala la Constitución Política del Estado estará basado en los principios mencionados en líneas anteriores pero tendrá mayor relevancia el principio del AUTOGOBIERNO, como facultad plena que tiene el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz para poder nombrar a sus autoridades, tomar sus propias decisiones, velando siempre por el bien común de la sociedad en su conjunto.

⁸ Ossorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Ed. 27, Editorial Heliasta , Pag. 471.

⁹ Gaceta Oficial de Bolivia, Constitución Política del Estado, Art. 270.

Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, **la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.**¹⁰

Gracias a la Autonomía el Gobierno Autónomo Departamental podrá crear leyes y reglamentarlas a través de sus órganos competentes de acuerdo a las necesidades que pudieran existir dentro del mismo promoviendo su crecimiento y desarrollo en el marco de la legalidad.

Artículo 277. El gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y **legislativa** departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo.¹¹

La Asamblea Departamental haciendo uso de sus atribuciones y facultades esta encargada de la promulgación de leyes departamentales, esta la analizará, debatirá y aprobará para su posterior promulgación.

Artículo 279. El órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.¹²

A la cabeza de los gobiernos Autónomos Departamentales están los Gobernadores representantes del órgano ejecutivo de los mismos. En el

¹⁰ Gaceta Oficial de Bolivia, Constitución Política del Estado, Art. 272.

¹¹ Gaceta Oficial de Bolivia, Constitución Política del Estado, Art. 277.

¹² Gaceta Oficial de Bolivia, Constitución Política del Estado, Art. 279

Gobierno Autónomo Departamental como máxima autoridad esta el Gobernador Dr. Cesar Hugo Cocarico encargado de dirigir la Institución.

Artículo 300. (Competencias)

I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción:

22. Creación y administración de impuestos de carácter departamental, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o municipales.

23. Creación y administración de tasas y contribuciones especiales de carácter departamental.¹³

Entre las competencias de los Gobiernos Autónomos Departamentales se encuentra la creación y administración de impuestos, tasas y contribuciones de carácter departamental. Es en virtud a ello que se crearan mediante ley los aranceles de los trámites que se realizan en el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

Artículo 323.

I. La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

II. Los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional serán aprobados por la Asamblea Legislativa

¹³ Gaceta Oficial de Bolivia, Constitución Política del Estado, Art. 300.

Plurinacional. Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamental o municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus Concejos o Asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos. El dominio tributario de los Departamentos Descentralizados, y regiones estará conformado por impuestos departamentales tasas y contribuciones especiales, respectivamente.

- III. La Asamblea Legislativa Plurinacional mediante ley, clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional, departamental y municipal.¹⁴

Las Asambleas Departamentales a sugerencia de los órganos ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Departamentales podrán aprobar las creaciones, modificaciones de las tasas que se impongan en los mismos haciendo uso de su capacidad recaudatoria, en el ejercicio de la autonomía departamental.

1.5.2. LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ” LEY N° 031 LEY DE 19 DE JULIO DE 2010

Artículo 5. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades autónomas son:

6. Autogobierno.- En los departamentos, las regiones, los municipios y las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la ciudadanía tiene el derecho a dotarse de su **propia institucional gubernativa** y elegir directamente a sus

¹⁴ Gaceta Oficial de Bolivia, Constitución Política del Estado, Art. 323

autoridades en el marco de la autonomía reconocida por la Constitución Política del Estado.

18. Provisión de Recursos Económicos.- Es la responsabilidad compartida de los órganos públicos en la determinación de la fuente de recursos y la asignación de los mismos para el ejercicio de las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado. Toda nueva transferencia o asignación de competencias deberá estar acompañada de la definición de la fuente de los recursos económicos y financieros necesarios para su ejercicio.¹⁵

Regidos por el principio del autogobierno y la Provisión de recursos económicos el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz podrá dirigir, gobernar y elegir a sus propias autoridades, velar por las necesidades de la sociedad y de acuerdo a ello proporcionar los recursos económicos necesarios para el crecimiento del mismo.

Artículo 6. (DEFINICIONES). A los efectos de esta Ley se entiende por:

II. Respecto a la administración de las unidades territoriales:

3. Autonomía.- Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración

¹⁵ Gaceta Oficial de Bolivia, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, “Andrés Ibáñez”, Art. 5.

de sus recursos económicos **y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva** por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa.

4. Competencia.- Es la titularidad de atribuciones ejercitables respecto de las materias determinadas por la Constitución Política del Estado y la ley. Una competencia puede ser privativa, **exclusiva**, concurrente o compartida, con las características establecidas en el Artículo 297 de la Constitución Política del Estado.¹⁶

Haciendo uso de la autonomía y sus competencias establecidas por la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz podrá administrar sus recursos, crear sus propias leyes, elegir sus autoridades, etc.,

Artículo 9. (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA).

I. La autonomía se ejerce a través de:

2. La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley.

¹⁶ Gaceta Oficial de Bolivia, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, “Andrés Ibáñez”, Art. 6.

3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo.¹⁷

Como ya se menciona en líneas anteriores el Gobierno Autónomo Departamental por medio de la autonomía podrá elegir a sus propias autoridades, administrar sus recursos económicos, crear leyes departamentales, etc.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Para la creación de tributos de las entidades territoriales autónomas en el ámbito de sus competencias, se emitirá un informe técnico por la instancia competente por el nivel central del Estado, sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Parágrafo I y IV del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado y elementos constitutivos del tributo.¹⁸

La creación de tributos de las entidades deberá basarse en un informe técnico emitido por la instancia competente concordante con el Art. 323 de la Constitución Política del Estado que establece ciertas prohibiciones para la creación de tributos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. La creación de impuestos de las entidades territoriales autónomas, se sujetará a las disposiciones contenidas en la ley de clasificación de impuestos y la legislación básica de regulación para la creación y/o modificación de

¹⁷ Gaceta Oficial de Bolivia, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, “Andrés Ibáñez”, Art. 9

¹⁸ Gaceta Oficial de Bolivia, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, “Andrés Ibáñez”, Disposición Adicional Segunda.

impuestos, en lo demás se aplicará la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano o la norma que lo sustituya. La ley de clasificación de impuestos y la legislación básica de regulación deberán ser promulgadas en el plazo máximo de un año computable a partir de la promulgación de la presente Ley. La Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano o la norma que lo sustituya, también se aplicará a los tributos de dominio de las entidades territoriales autónoma indígena originaria campesina y regional.¹⁹

La creación de impuestos deberá sujetarse a la ley de clasificación de impuestos y la legislación básica de regulación para la crearon de impuestos.

1.5.3. DECRETO SUPREMO 24776 DE 31 DE JULIO DE 1997.

Artículo 1.- (Objeto) La presente disposición tiene por objeto reglamentar la organización y funcionamiento de las Ventanillas Únicas de Trámites (VUTs) de las Prefecturas de Departamento, en el marco establecido por el Régimen de Descentralización Administrativa instituido por la Ley N° 1654 de 28 de Julio de 1995 y bajo el concepto de la descentralización como un proceso en progresivo desarrollo.²⁰

Mediante este Decreto Supremo se pretende organizar para un buen funcionamiento las Ventanillas Únicas de Trámites en cada Prefectura de Departamento, hoy llamados Gobiernos Autónomos Departamentales.

¹⁹ Gaceta Oficial de Bolivia, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, “Andrés Ibáñez”, Disposición Transitoria Segunda

²⁰ Gaceta Oficial de Bolivia, Decreto Supremo 24776, Art. 1

Artículo 2.- (Alcance) El alcance de la presente Reglamentación se refiere a:

- 1) Establecer un marco normativo homogéneo para la organización y funcionamiento de las VUTs en todas las Prefecturas de Departamento.
- 2) Integrar en una sola normativa las disposiciones dictadas sobre los trámites a ser cumplidos mediante el sistema de Ventanilla Única, sin perjuicio de las normas internas que formulen las Prefecturas para su aplicación o adecuación a sus necesidades o situaciones específicas.
- 3) Establecer bases de claridad y estabilidad normativa, definiendo en forma orgánica e integral el ámbito de competencias y funciones que deben cumplirlas VUTs prefecturales y los órganos nacionales en cada área de trámites.²¹

El alcance de la presente norma está dirigido a todas las Ventanillas Únicas de Trámites en los distintos departamentos, para que todas funcionen de una misma manera en cuanto a los trámites que se realizan en las mismas, independientemente de las normativas o decisiones internas que puedan existir en cada gobernación.

ARTICULO 47. (Concepto y Objeto).- **Los derechos y tasas que se cobren por las VUTs prefecturales, constituyen pagos retributivos por los servicios de gestión que estas prestan para efectivizar los derechos de la población a través de los diferentes procedimientos y regimenes legales que se aplican.** El cobro de los derechos y tasas tiene por objeto garantizar la continuidad y eficiencia de los servicios mediante la reposición de los costos operativos, bajo el principio del

²¹ Gaceta Oficial de Bolivia, Decreto Supremo 24776, Art. 2

menor sacrificio económico para el usuario y la supresión de cualquier finalidad de lucro.²²

Los aranceles que se cobren en las Ventanilla Únicas de Trámites serán administradas de tal manera que se garantice la continuidad y más que todo la eficiencia de los servicios.

ARTICULO 48. (Base Legal).- La facultad de las VUTs para hacer efectivos los cobros de derechos y tasa, proviene de lo dispuesto por el Artículo 20, inc. h), de la Ley 1654, disposición legislativa que contempla la prestación de servicios como una de las fuentes de recursos de dominio y uso departamental, guardando plena compatibilidad en este aspecto con lo dispuesto por el Artículo 59, Atribución 2^{a.}, de la Constitución Política del Estado.²³

Las Ventanillas Unidas de Trámites, para el cobro de los impuestos, tasas, etc. tendrán que basarse en un sustento legal, en este caso la Constitución Política del Estado.

1.5.4. DECRETO LEY No. 07458 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1965.

ARTICULO 4. Las firmas de los notarios y Oficiales de Fe Pública, Jueces, Secretarios de Cámara, secretarios, Actuarios y demás funcionarios del ramo judicial serán legalizados por los Presidentes de

²² Gaceta Oficial de Bolivia, Decreto Supremo 24776, Art. 47

²³ Gaceta Oficial de Bolivia, Decreto Supremo 24776, Art. 48

las Cortes Superiores de Distrito. Las firmas de estos serán, a su vez, **legalizadas por los Prefectos de departamento.**²⁴

El Decreto Ley No. 07458 faculta a los prefectos de departamentos, ahora gobernadores para legalizar las firmas de Notarios, Oficiales de Fe Publica, en trámites como Certificados, Poderes, Testimonio etc.

ARTICULO 5. Las firmas de los Subprefectos, corregidores, Registradores de Derechos reales y Oficiales del Registro Civil serán legalizadas por el **Prefecto del Departamento a cuya jurisdicción pertenezcan.**²⁵

Las firmas de los subprefectos en los diferentes documentos, también deberán ser legalizados por el Gobernador de Departamento.

1.5.5. DECRETO DEPARTAMENTAL No. 005/2010 DE 15 DE JUNIO DE 2010.

ARTICULO 1. **Se aprueba la nueva escala arancelaria**, sugerida por la Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos de la Gobernación de La Paz y la Dirección de Notaria de Gobierno, para su aplicación en la Ventanilla Única de Trámites (VUT), haciéndose notar que la misma ha sido elaborada en base a la anterior escala, a la que se han agregado los siguientes ítems: 4.- Protocolización de Disolución, Modificación y Revocatoria de Personerías Jurídicas, 5.- Protocolización de Poder Extranjero, 9.- Apertura y Cierre de Libros de Actas, 11.- Declaración Voluntaria, 15.- Carátula Notarial, 17.- Reconocimiento Voluntario de

²⁴ Gaceta Oficial Departamental, Decreto Ley No 07458, Art. 4

²⁵ Gaceta Oficial Departamental, Decreto Ley No 07458, Art. 5

Firmas y Rúbricas, 18.- Certificación Notarial, 19.- Informe Notarial, los que permitirán dar celeridad, continuidad y efectividad en beneficio de la ciudadanía que acude a la Notaria del Gobierno Autónomo del Departamento de La Paz.²⁶

Además de aprobar la nueva escala arancelaria para los trámites que se realizan en el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, también se crean nuevos ítems, con la finalidad de transparentar los procesos, para que todos los trámites estén debidamente reglamentados.

ARTICULO 2. (BASE LEGAL). La Ventanilla Única de Trámites (VUT) para proceder al cobro de aranceles se encuentra amparada en el Artículo 300 de la Constitución Política del Estado.²⁷

La legalidad del decreto está respaldada en la Constitución Política del Estado que señala las competencias de los gobiernos autónomos entre las que destacamos, la creación de los impuestos, tasas, aranceles.

ARTICULO 3. (ALCANCE DE LA NORMA). La presente disposición, es de aplicación obligatoria en todo el territorio del Departamento de La Paz.²⁸

Como se trata de un decreto departamental tiene aplicación solamente en el Departamento de La Paz, lo mismo ocurrirá con la ley departamental que en este trabajo se plantea.

²⁶ Gaceta Oficial Departamental, Decreto Departamental 005/2010 Art. 1

²⁷ Gaceta Oficial Departamental, Decreto Departamental 005/2010 Art. 2

²⁸ Gaceta Oficial Departamental , Decreto Departamental 005/2010 Art. 3

**1.5.6. RESOLUCION ADMINISTRATIVA PREFECTURAL No.
519/2010 DE 20 DE MAYO DE 2010.**

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar los requisitos de ingreso de tramites de la Ventanilla Única de Tramites de la Prefectura de La Paz, los mismos que son de cumplimiento obligatorio.

SEGUNDO.- Queda encargada de su aplicación y cumplimiento la Secretaria Departamental Jurídica y de la difusión de la presente Resolución Administrativa la Unidad de Ventanilla Única de Tramites de la Prefectura del Departamento de La Paz.²⁹

Los requisitos para el ingreso de trámites en la Ventanilla Única de Tramites del Gobierno Autónomo Departamental, son de carácter obligatorio siendo la misma aprobada por la Resolución precedente.

**1.5.7 REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ**

ARTÍCULO 7.- (Atribuciones de la Asamblea Legislativa Departamental)

Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Departamental:

1. Dictar leyes Departamentales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.³⁰

²⁹ Resolución Administrativa Prefectural No 519/2010.

³⁰ Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, Art. 7

Según el Artículo 7 de este reglamento entre las atribuciones de la Asamblea Legislativa está la de dictar, interpretar, derogar, abrogar y modificar leyes departamentales

ARTÍCULO 15.- (Derechos de las y los Asambleístas Departamentales)

Las y los Asambleístas Departamentales, gozaran durante el ejercicio de sus funciones de los siguientes derechos:

3. Derecho a legislar.- Las y los Asambleístas tienen derecho a legislar en el ámbito de las competencias reconocidas por la Constitución Política del Estado y las leyes.³¹

Entre los derechos de los legisladores esta el derecho a legislar, derecho que les permite la creación de leyes, este derecho también se encuentra en las competencias atribuidas en la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 102.- (Potestad de la Iniciativa Legislativa)

Tienen la potestad de iniciativa legislativa:

b) El Gobernador.³²

La potestad de iniciativa legislativa la tiene el Gobernador, pues según esta atribución podrá sugerir a la Asamblea Departamental la creación de leyes que sean necesarias.

CAPITULO III.- GOBIERNOS AUTONOMOS DEPARTAMENTALES.

³¹ Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, Art. 15

³² Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, Art. 102.

1. CONCEPTO. El gobierno autónomo departamental está constituido por dos órganos; una asamblea departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Las y los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos deberán ser elegidas y elegidos de acuerdo a sus normas y procedimientos propios. Y un Órgano Ejecutivo, presidido por una Gobernadora o Gobernador e integrado además por autoridades departamentales, cuyo número y atribuciones serán establecidos en el estatuto. La Gobernadora o Gobernador será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de los asambleístas.³³

1.1. ASAMBLEA DEPARTAMENTAL.- El estatuto autonómico departamental deberá definir el número de asambleístas y la forma de conformación de la Asamblea Departamental, elaborando la legislación de desarrollo de la Ley del Régimen Electoral.³⁴

1.2. ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL.

I. La organización institucional del Órgano Ejecutivo será reglamentada mediante el estatuto o la normativa departamental, con equidad de género y sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

II. Los órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos departamentales adoptarán una estructura orgánica propia, de acuerdo a las necesidades de cada departamento, manteniendo una organización interna adecuada para el

³³ Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, Ley No 031 de 19 de Julio de 2010, Art. 30 num. 1 y num. 2.

³⁴ Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, Ley No 031 de 19 de Julio de 2010, Art. 31.

relacionamiento y coordinación con la administración del nivel central del Estado.

III. El estatuto podrá establecer como parte del Órgano Ejecutivo departamental una Vicegobernadora o un Vicegobernador.

1.3. FINES DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DEPARTAMENTALES.-

Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:

1. Concretar el carácter plurinacional y autonómico del Estado en su estructura organizativa territorial.
2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.
3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana.
4. Reafirmar y consolidar la unidad del país, respetando la diversidad cultural.
5. Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma.
6. Mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, éticos y cívicos de las personas, naciones, pueblos y las comunidades en su jurisdicción.
7. Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción.

8. Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización.

9. Promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley.³⁵

2. GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ.- En líneas anteriores se sostiene que el gobierno autónomo departamental está constituido por dos órganos:

1. Una *Asamblea Departamental*, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrada por asambleístas departamentales elegidos y elegidas, según criterios de población, territorio y equidad de género, por sufragio universal y por asambleístas departamentales representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

2. Un *Órgano Ejecutivo*, presidido por el Gobernador e integrado además por autoridades departamentales, Directores de Gabinete, Comunicación Social, Asesoría General, Auditoría Interna, Transparencia, Desarrollo Organizacional, Seguridad Ciudadana y Coordinación de Organizaciones Sociales, Secretario General, Secretaría Departamental de Economía y Finanzas, Secretaría Departamental de Planificación del Desarrollo, Secretaría Departamental de Desarrollo Económico y Transformación

³⁵ Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez”, Ley No 031 de 19 de Julio de 2010, Art. 7 par. II.

Industrial, Secretaria Departamental de Infraestructura Productiva y Obras Públicas, Secretaria Departamental de Desarrollo Social, Secretaria Departamental de Recursos Naturales, Biodiversidad y Medio Ambiente, Secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos, etc.

CAPITULO IV.- TASAS, ARANCELES, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.

1. CONCEPTOS.

1.1. Tasa.- Desde el punto de vista jurídico, no existe diferencia estructural entre el impuesto y la tasa. Ambos tienen su fundamento en el poder tributario del Estado, que a su vez reposa en el poder de imperio y, al decir de algunos autores, en la soberanía financiera llegándose a afirmar que no hay un verdadero criterio de diferenciación sustancial entre impuesto, tasa, y contribuciones especiales, sino de carácter puramente instrumental. El Estado aplica tasas porque ejercita su potestad tributaria, solo que vinculado la contribución a un presupuesto de hecho especial, como es la prestación de un servicio determinado, es decir, tomando como elemento determinante del gravamen la realización de una circunstancia diferente de aquellas que normalmente adopta para el impuesto y para otras categorías tributarias.

1.2. Aranceles.- Son las tarifas fijadas por autoridades competentes para la prestación de servicios públicos o privados. Son también las

tarifas de impuestos de importación o exportación que perciben las aduanas.³⁶

1.3 Impuestos.- El impuesto es una clase de tributo (obligaciones generalmente pecuniarias en favor del acreedor tributario) regido por derecho público. Se caracteriza por no requerir una contraprestación directa o determinada por parte de la administración hacendaria (acreedor tributario).

Los impuestos son cargas obligatorias que las personas y empresas tienen que pagar para financiar al estado. En pocas palabras: sin los impuestos el estado no podría funcionar, ya que no dispondría de fondos para financiar la construcción de infraestructuras (carreteras, puertos, aeropuertos, eléctricas), prestar los servicios públicos de sanidad, educación, defensa, sistemas de protección social (desempleo, prestaciones por invalidez o accidentes laborales), etc.

1.4. Contribuciones.- La contribución es una obligación legal de Derecho Público para el sostenimiento de los gastos públicos de forma proporcional y equitativa.

Contribución (muy a menudo en plural: contribuciones) es un tributo o impuesto que debe cancelar el contribuyente o beneficiario de una utilidad económica, cuya justificación es la obtención por el sujeto pasivo (ciudadano receptor) de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la

³⁶ <http://es.mimi.hu/economia./importaciones.html>.

realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos.

Las contribuciones pueden establecerse en el ámbito estatal, regional o local, pero es en este último donde alcanzan su mejor expresión y significado, porque es más fácil señalar una cuota global para poder repartir entre la población de un determinado sector municipal que en áreas superiores, ya que es en las obras y servicios municipales donde se afecta más de cerca a los ciudadanos y donde se revela el beneficio o interés más especial, con el objeto de convertirlo en punto de referencia para la tributación y el pago de las cuotas de las cargas del Estado.³⁷

2. DEFINICIONES DE AUTORES.

2.1. Definición de Tasa.- Según GARCIA BENSULCE: "tasa es la contraprestación en dinero que pagan los particulares, el estado u otros entes de derecho público en retribución de un servicio público determinado y divisible".

2.2. Definición de Contribución.- Los escritores alemanes que usan, siguiendo una terminología latina, el vocablo "exacción" en lugar del vocablo "contribución", suelen decir que debe dividirse esta carga en dos categorías: las especiales y las generales. A las primeras las califican como tasas, y dentro de las segundas consideran incluidos todos los impuestos.

³⁷ Sonia Veneagas Álvarez, Derecho fiscal, editorial Oxford

3. SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS.

Diferencias		
<i>Impuestos</i>	<i>Tasas</i>	<i>Contribuciones Especiales</i>
<p>Está orientada por el pago de un tributo como producto de una actividad económica o social sujeta a Leyes que la regulan.</p> <p>No está amarrado a recibir un retribución individual por el tributo pagado.</p> <p>El hecho que lo genera es el gasto publico</p> <p>Se destino es para las necesidades colectivas del ente que la emite</p> <p>No se identifica la partida y la contrapartida de la vinculación tributaria</p>	<p>No dispone de una regulación por la condición individual del sujeto que lo paga, es indistinta de esa condición.</p> <p>Está orientada por el pago de tributos en virtud de un servicio o retribución que se entrega a cambio.</p> <p>El hecho que lo genera es el goce de un servicio público.</p> <p>Su destino es para el mantenimiento del servicio otorgado en contraprestación.</p> <p>Se identifica la partida y la contrapartida de la vinculación tributaria.</p>	<p>El pago del tributo está orientado a tributos de orden legal de acuerdo con la condición que le otorga al pagador del mismo la ley, los cuales pueden ser diferentes.</p> <p>El pago de este tipo de tributo está atado a la recepción inmediata o futura de posibles retribuciones.</p> <p>El hecho que lo genera es el recibimiento de un beneficio.</p> <p>Su destino es para el financiamiento de la actividad social del</p>

	<p>ente receptor.</p> <p>Se identifica la partida y la contrapartida de la vinculación tributaria.³⁸</p>
--	---

CAPITULO V.- REQUISITOS Y ARANCELES QUE SE IMPONE PARA VENTANILLA UNICA DE TRAMITES.

1. REQUISITOS Y MONTOS DE ARANCEL DE ACUERDO AL TIPO DE TRÁMITE.

1.1 REQUISITOS DE INICIO DE TRÁMITES EN VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES

A. APROBACIÓN DE NOMBRE DE ASOCIACIÓN

1. **Formulario de Aprobación de Nombre:** Obtener de V.U.T., (Ventanilla 2) y llenar el Formulario de Aprobación de Nombre GRATUITO (FAN), adjuntando una (1) fotocopias de carnet de identidad del representante legal, de ser extranjero presentar Carnet de Residencia o Certificación de Migración.
2. **De ser Federación:** Adjuntar fotocopias simples de testimonio de reconocimiento de Personalidad Jurídica, mínimo dos asociaciones que constituirán la Federación.
3. **De ser Confederación:** Adjuntar Testimonios en copia simple de mínimo dos Federaciones Departamentales que constituirán la misma.

³⁸<http://www.eumed.net/libros/2009b/563/Impuestos%20tasas%20y%20contribuciones%20especiales%20resumen.htm>

4. **De ser Asociación de Comerciantes Minoristas:** Presentar fotocopia simple de la Ordenanza Municipal de Asentamiento, Patentes Municipales u otro documento que acredite su situación legal ante el Gobierno Municipal, debiéndose dar cumplimiento estricto a la normativa municipal vigente.
5. **De ser Iglesia o Congregación Religiosa:** Presentar el certificado de aprobación de nombre otorgado por la Dirección de Cultos dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
6. **De ser Asociación de Transportistas:** Presentar fotocopias de las licencias de conducir.
7. **De ser Asociación de participación social:** sobre el derecho, manejo y la gestión sustentable del agua: Deberán acreditar la licencia o certificación respectiva otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico – AAPS.
8. **De ser Asociación de Copropietarios de Propiedad Horizontal:** El Directorio deberá acreditar los respectivos folios reales, certificación emitida por la autoridad correspondiente, Testimonio de Transferencia o el último formulario de pago de impuestos.
9. **De ser Asociación Departamental de Deporte:** Deberá adjuntar el acta de posesión ante el Servicio Departamental de Deportes.
10. **De ser Asociación Municipal de Deportes:** Deberá adjuntar la certificación otorgada por el respectivo Gobierno Municipal
11. **De ser Asociación de Comerciantes de la Hoja de Coca:** Deberán adjuntar la certificación correspondiente otorgada por la Dirección General de la Hoja de Coca e Industrialización u otra autoridad que ejerza tuición

12. Toda solicitud vinculante a la competencia de las siguientes entidades públicas deberán acreditadas presentando la correspondiente autorización o certificación:
 - Autoridad de Fiscalización y Control de Telecomunicaciones y Transportes – ATT
 - Autoridad de Fiscalización y Control social de Agua Potable y Saneamiento Básico – AAPS.
 - Autoridad de Fiscalización y Control Social de bosques y tierra – ABT.
 - Autoridad de Fiscalización y Control Social en Pensiones – AP.
 - Autoridad de Fiscalización y Control Social de electricidad – AE.
 - Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas – AEMP.
13. Toda documentación adjunta al formulario de aprobación acreditar que sirva para acreditar el interés legal, deberá necesariamente corresponder al Directorio en pleno.
14. Una vez admitido preliminarmente el formulario de Aprobación de Nombre, el interesado deberá acreditar su representación legal mediante el Poder Especial y suficiente otorgado por todo el Directorio en pleno, a si mismo de ser el abogado o el tramitador, deberá estar facultado por el poder conjuntamente con el representante legal de la Asociación.
15. Toda documentación anexa al formulario de aprobación de nombre que sirva para acreditar el interés legal, deberá ser presentado en dos ejemplares copia simple y posteriormente deberá presentarse el original a efecto de su debida verificación en mérito al D.S. N° 28138 de fecha 17 de mayo de 2005.
16. De ser Asociaciones con Personalidad Jurídica ya reconocida se aceptaran únicamente formularios de Modificación de Nombre o razón social que no altere sustancialmente el mismo.

APROBADA LA SOLICITUD: Presentar poder especial otorgado por todo el Directorio a favor del representante legal, cancelar **Bs. 70** para certificación de Aprobación de Nombre Y Bs. **5.-** por la Carátula del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz... UNA VEZ ENTREGADO EL CERTIFICADO, EL INTERESADO TIENE 40 DIAS HÁBILES PARA INICIAR EL TRÁMITE, CONCLUIDO EL TRAMITE EL PLAZO DEL MISMO CADUCA Y LOS DERECHOS SE TENDRÍAN PERDIDOS, DEBIENDO EL INTERESADO REALIZAR EL LLENADO DE UN NUEVO FORMULADO DE APROBACION DE NOMBRE.

B. RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA DE ASOCIACIONES

1. **Memorial** dirigido al Sr. Gobernador del Departamento de La Paz, Dr. Cesar Hugo Cocarico Yana, solicitando reconocimiento de personalidad jurídica con firma del representante legal.
2. **Adjuntar Certificado de Aprobación de Nombre original y Carátula del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz**, más la documentación que fue presentada para acreditar el interés legal en la aprobación de nombre, debidamente refrendada por la Ventanilla Única de Trámites.
3. **Poder especial del representante legal** con facultades específicas, otorgado por el Directorio en pleno, asimismo de ser el abogado o tramitador, deberá estar facultado por el poder conjuntamente con el representante legal de la Asociación. (Adjuntar fotocopia de cédula de identidad del representante legal firmado).
4. **Acta de Fundación**, señalando el domicilio legal donde se funda la Asociación, en la parte final el documento deberá llevar el nombre completo, profesión, domicilio, número de cédula de identidad y firma de

cada uno de los fundadores. Las actas suscritas con una antigüedad mayor a los dos años a momento del inicio del trámite de reconocimiento de personalidad jurídica, deberán estar respectivamente notariadas a fin de reconocer la fecha de su celebración. Las Actas de Refundación deberán estar debidamente acompañadas por el Acta de Fundación notariada.

5. **Acta de Elección y Posesión del Directorio** (especificar tiempo de gestión), debiendo llevar al final del mismo la firma, nombre completo, profesión y número de cédula de identidad de los asociados.
6. **Estatuto Orgánico**, deberá sujetarse a lo establecido en el Art. 60 del Código Civil, en su parte final deberá llevar la firma, el nombre, cargo, número de cédula de identidad de cada uno de los miembros del Directorio y firma del abogado. Asimismo el Estatuto no deberá proyectar contenido sindical mismo que no es competencia de la Prefectura sino del Ministerio de Trabajo
7. **Reglamento**, en su parte final deberá llevar la firma del Directorio en pleno con el nombre completo, cargo, número de cédula de identidad y firma del abogado.
8. **Acta de Aprobación del Estatuto y Reglamento**, al final del mencionado documento deberá constar la firma del Directorio en pleno y los asociados seguido del nombre completo y número cédula de identidad.
9. **Lista de todos los asociados que conforman la Asociación**, presentadas en orden alfabético y numerada, la misma que deberá contener nombre completo, número de cédula de identidad y firma, datos que deben coincidir con la cédula de identidad respectiva del asociado.

10. **Fotocopias simples de las cédulas de identidad** (las mismas deberán estar vigentes al momento de emitirse la Resolución Departamental) de todos los asociados debidamente firmadas.
11. **De ser Asociación de Comerciantes Minoristas** deberán adjuntar al trámite la respectiva certificación de ley al asentamiento del Gobierno Autónomo Municipal con respecto a la situación legal de todos los asociados respecto al asentamiento.
12. **Toda la documentación presentada deberá cumplir lo siguiente:**
Papel bond tamaño oficio, margen superior 3.5 cm., margen inferior 3,5 cm., margen izquierdo 4 cm. y margen derecho 2.5 cm.; asimismo deberá estar transcrita en CD en formato Word, cancelar Bs. 400.- por concepto de Personalidad Jurídica, Bs. 5.- por la Carátula del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz; 30 Bs.- por Certificado de Personalidad Jurídica (diploma) y Bs. 10.- para Protocolización de Testimonio por hoja en Notaria de Gobierno de acuerdo a las fojas del Testimonio (la cancelación se realizara en CAJA ubicado en la misma Gobernación)
13. Presentar toda la documentación en un fólder C en el orden establecido.
14. Los anexos de las actas deberán estar debidamente relacionadas al documento principal que deberá estar debidamente identificado en su encabezado de su anexo. (Ej. Anexo al acta de fundación).
15. **De ser Federación o Confederación**, presentar copias simples de los testimonios de todas las asociaciones o federaciones que la componen, más el acta de decisión de participación en la Federación o Confederación firmada por los representantes legales de las Asociaciones o Federaciones afiliadas.

C. APROBACIÓN DE NOMBRE DE FUNDACION

1. **Formulario de Aprobación de Nombre:** Obtener de V.U.T., (Ventanilla 2) y llenar el Formulario de Aprobación de Nombre GRATUITO (FAN), adjuntando una (1) fotocopias de carnet de identidad del representante legal, de ser extranjero presentar Carnet de Residencia o Certificación de Migración.
2. Una vez admitido preliminarmente la solicitud de Aprobación de Nombre, el interesado deberá acreditar su representación legal mediante el poder especial y suficiente otorgado por el Directorio en pleno, asimismo de ser el abogado o tramitador, deberá estar facultado por el poder conjuntamente con el representante legal de la Fundación.
3. Toda documentación anexa a la solicitud de aprobación de nombre que sirva para acreditar el interés legal, deberá ser presentada en dos ejemplares copia simple y posteriormente deberá presentarse el original a efecto de su debida verificación en mérito al D.S. N° 28138 de fecha 17 de mayo de 2005.
4. De ser Fundación con personalidad jurídica ya reconocida se aceptarán únicamente solicitudes de cambio de nombre o razón social de forma complementaria.

APROBADA LA SOLICITUD: Presentar poder especial otorgado por todo el Directorio a favor del representante legal, cancelar **Bs. 70** para certificación de Aprobación de Nombre y Bs. **5.-** por la Carátula del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz... UNA VEZ ENTREGADO EL CERTIFICADO, EL INTERESADO TIENE 40 DIAS HÁBILES PARA INICIAR EL TRÁMITE, CONCLUIDO EL TRAMITE EL PLAZO DEL MISMO CADUCA Y LOS DERECHOS SE TENDRÍAN PERDIDOS, DEBIENDO EL INTERESADO REALIZAR EL LLENADO DE UN NUEVO FORMULADO DE APROBACION DE NOMBRE.

D. RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA DE FUNDACIÓN

1. Memorial dirigido al Sr. Gobernador del Departamento de La Paz, Dr. Cesar Hugo Cocarico Yana, solicitando reconocimiento de personalidad jurídica con firma del representante legal.
2. Adjuntar Certificado de Aprobación de Nombre original y Carátula del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, más la documentación que fue presentada para acreditar el interés legal en la aprobación de nombre, debidamente refrendada por la Ventanilla Única de Trámites.
3. Poder especial del representante legal, otorgado por el Directorio en pleno, asimismo de ser el abogado o tramitador, deberá estar facultado por el poder conjuntamente con el representante legal de la Asociación. (Adjuntar fotocopia de cédula de identidad del representante legal firmado).
4. Minuta de Manifestación de liberalidad o donación con reconocimiento de firmas y rubricas ante Notaria de Fe Pública, donde los instituyentes realicen la manifestación de liberación de los bienes en calidad de donación a favor de la Fundación en forma detallada (valor mínimo de Bs. 20,000 en efectivo en Banco a nombre de cualquier miembro del Directorio o del donante, o bienes inmuebles sujetos a registro). La minuta de manifestación de liberalidad o donación deberá estar acompañada por el extracto bancario de ser dinero en efectivo, o folio real a nombre del donante de ser bien inmueble sujeto a registro, o de ser vehículos motorizados sujetos a registro deberán presentar RUA, documentos en original.
5. Escritura Pública de la Constitución de la Fundación, concordante al Estatuto Orgánico presentado.
6. Balance de apertura, con firma de Auditor o Contador con la solvencia profesional correspondiente.

7. Perfil de Pre – Factibilidad, justificando el monto de afectación por los gastos de administración para tres años de funcionamiento de la Fundación (objeto, misión visión, alcances)
8. Acta de Fundación, señalando el domicilio legal donde se funda la Asociación, en la parte final el documento deberá llevar el nombre completo, profesión, domicilio, numero de cédula de identidad y firma de cada uno de los fundadores. Las actas suscritas con una antigüedad mayor a los dos años a momento del inicio del trámite de reconocimiento de personalidad jurídica, deberán estar respectivamente notariadas a fin de reconocer la fecha de su celebración. Las Actas de Refundación deberán estar debidamente acompañadas por el Acta de Fundación notariada.
9. Acta de Elección y Posesión del Directorio (especificar tiempo de gestión), debiendo llevar al final del mismo la firma, nombre completo, profesión y numero de cédula de identidad de los miembros de la Fundación.
10. Estatuto Orgánico, deberá sujetarse a lo establecido en el Art. 60 del Código Civil, en su parte final deberá llevar la firma, el nombre, profesión, cargo, numero de cédula de identidad de cada uno de los miembros del Directorio conjuntamente con la firma del Abogado.
11. Reglamento, en su parte final deberá llevar la firma, el nombre completo, cargo y numero de cédula de identidad de cada uno de los miembros del Directorio conjuntamente con la firma del Abogado.
12. Acta de Aprobación del Estatuto Y Reglamento, al final del mencionado documento deberá constar el nombre completo y numero de cédula de identidad de cada uno de los miembros de la Fundación.
13. Fotocopias simples de las cédulas de identidad vigentes (Las mismas deberán estar vigentes al momento de emitirse la Resolución de la

Gobernación Paceña) de todos los miembros de la Fundación debidamente firmadas.

14. Lista de los miembros que conforman la Fundación que no sean parte del directorio, presentadas en orden alfabético y numerado, la misma que deberá contener nombre completo, número de cédula de identidad y firma, datos que deben coincidir con la cédula de identidad respectiva.
15. Toda la documentación presentada deberá cumplir lo siguiente: Papel bond tamaño oficio, margen superior 3.5 cm., margen inferior 3,5 cm., margen izquierdo 4 cm. y margen derecho 2.5 cm.; asimismo deberá estar transcrita en CD en formato Word, cancelar **Bs. 600.-** por concepto de Personalidad Jurídica, **Bs. 5.-** por la Carátula del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz; **30 Bs.-** por Certificado de Personalidad Jurídica (diploma) y **Bs. 10.-** para Protocolización de Testimonio por hoja en Notaría de Gobierno de acuerdo a las fojas del Testimonio (la cancelación se realizara en CAJA ubicado en la misma Gobernación)
16. Presentar toda la documentación en un fólder celeste en el orden establecido.
17. Los anexos de las actas deberán estar debidamente relacionadas al documento principal que deberá estar debidamente identificado en el encabezado del anexo. (Ej. Anexo al acta de elección del Directorio).

E. MODIFICACIÓN DE ESTATUTO Y REGLAMENTO DE PERSONALIDADES JURÍDICAS

1. Memorial dirigido al Sr. Gobernador del Departamento de La Paz, Dr. Cesar Hugo Cocarico Yana, solicitando la modificación del Estatuto o Reglamento con firma del representante legal y Abogado
2. Copia legalizada de la Resolución Gobernación Paceña o Resolución Suprema de Reconocimiento de Personería Jurídica.

3. Copia Legalizada de Testimonio de Reconocimiento de Personalidad Jurídica.
4. Poder especial, otorgado por los miembros del directorio, al representante legal con su fotocopia de cédula de identidad firmada.
5. Certificado de Aprobación de Nombre en el caso de modificarse la razón social en el Estatuto. Se aceptarán únicamente solicitudes de modificación de nombre o razón social que no altere sustancialmente el mismo.
6. Acta de Elección y Acta de Posesión del actual Directorio: (especificar tiempo de gestión debiendo llevar al final del mismo la firma, nombre completo y numero de cédula de identidad de los miembros de la Asociación o Fundación).
7. Acta de Decisión de modificar el Estatuto y/o Reglamento: Documento en el cual se hará constar de manera clara, el número de asociados o miembros actuales de la Asociación o Fundación, establecer si se cumple con el quórum respectivo para dicho fin, el mismo que debe ser efectuado en presencia de un Notario de Fe Pública a fin de acreditar la legalidad del acto; en la parte final deberá llevar el nombre completo, numero de cédula de identidad y firma de cada uno de los miembros.
8. Acta de Aprobación de nuevo Estatuto y/o Reglamento: Señalar de manera clara las modificaciones realizadas (parcial o total). En la parte final del documentó deberá constar el nombre completo, cédula de identidad y firma de cada uno de los miembros. Si se modificara uno, ratificar el que no se modifica.
9. Estatuto y/o Reglamento modificado. En su integridad, con firma de todos los miembros del Directorio de la Asociación o Fundación (nombre completo y numero de cédula de identidad). Con firma del abogado.

10. Fotocopias simples de las cédulas de identidad vigentes de todos los miembros firmantes el Acta de Decisión de modificación del Estatuto y/o Reglamento de la Asociación o Fundación. Las mismas deberán estar vigentes al momento de emitirse la Resolución Prefectural o Gobernación.
11. Toda la documentación presentada deberá cumplir lo siguiente: Papel bond tamaño oficio, margen superior 3.5 cm., margen inferior 3,5 cm., margen izquierdo 4 cm. y margen derecho 2.5 cm.; asimismo deberá estar transcrita en CD en formato Word, cancelar **Bs. 300.-** por concepto de Modificación de Personería Jurídica , **Bs. 5.-** por la Carátula del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz; **30 Bs.-** por Certificado de Personalidad Jurídica (diploma) y **Bs. 10.-** para Protocolización de Testimonio por hoja en Notaria de Gobierno de acuerdo a las fojas del Testimonio (la cancelación se realizara en CAJA ubicado en la misma Gobernación)
12. Presentar toda la documentación en un fólder verde en el orden establecido.

F. CERTIFICACIÓN

1. Memorial de solicitud dirigido al Dr. Cesar Hugo Cocarico Yana Gobernador del Departamento de la Paz, especificando los puntos a certificarse, de requerir certificación sobre escritura deberá ser con orden judicial.
2. Acreditar Interés Legal, presentando testimonio de poder de representación en original o copia legalizada.
3. Toda la documentación debe presentarse en un fólder amarillo con fastener y en el orden establecido.
4. Cancela **Bs. 100** por la certificación a la Caja ubicada en la misma

Gobernación, mas **5 Bs.-** por concepto de la carátula de la gobernación

5. Concluido el trámite, la entrega de la documentación se realizara al representante legal, previa presentación de Fotocopia Simple de Poder Notariado y/o cédula de identidad.

G. CERTIFICADO DE APORTES Y DE TRABAJO

1. Carta de solicitud dirigida al Director de Recursos Humanos, especificando el lugar de trabajo en la Institución y los años de servicio.
2. La solicitud previamente deberá tener el visto bueno de la Unidad de Archivo General, o en su caso de la Unidad de Kardex.
3. Fotocopia Simple del Carnet de Identidad del solicitante.
4. Presentar toda la documentación en un fólder Amarillo con fastener, en el orden indicado.

H. LEGALIZACIÓN Y AUTENTIFICACIÓN DE FIRMAS

1. Llenado del Formulario de solicitud de legalización y autenticación de firmas.
2. El trámite es personal salvo lo dispuesto por el Art. 59 del Código de Procedimiento Civil. (debiendo adjuntar fotocopia simple del documento que acredite su condición de parentesco).
3. Trámites para terceras personas con testimonio de poder especial, presentar en fotocopia simple (en el caso de REJAP traer la fotocopia del poder sellado por la misma instancia).
4. Presentar la documentación original a ser legalizada:
 - i. Certificado de nacimiento (Debidamente legalizada por el Presidente de la Corte Departamental de La Paz y/o Vicepresidente Sala Provincias)

- ii. Certificado de matrimonio (Debidamente legalizada por el Presidente de la Corte Departamental de La Paz y/o Vicepresidente Sala Provincias)
 - iii. Certificado de Soltería (Debidamente legalizada por el Presidente de la Corte Departamental de La Paz y/o Vicepresidente Sala Provincias)
 - iv. Fotocopia legalizada del certificado de nacimiento, Matrimonio literal y fotocopia legalizada de Inscripción de Partida (Debidamente legalizada por el Presidente de la Corte Departamental de La Paz y/o Vicepresidente Sala Provincias)
 - v. Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP) (Debidamente legalizada por el Representante del Consejo de la Judicatura)
 - vi. Legalización de Poderes (Debidamente legalizado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia)
 - vii. Autorización de viajes (Debidamente legalizado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia)
 - viii. Cartas de solvencia económica (Debidamente legalizado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia)
5. Concluido el trámite, la entrega de la documentación se realizara al solicitante y/o representante legal, previa presentación de fotocopia simple del testimonio de poder y cédula de identidad.

I. LEGALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN PREFECTURAL

1. Dentro del año emitido de la Resolución (año calendario), memorial de solicitud dirigido a Secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos (Dr. Cristian Marcelo Viruez Yapur), especificando el N° de Resolución, año y la cantidad de ejemplares a legalizar.

2. Pasado el año calendario de la Resolución, la solicitud deberá realizarse mediante una orden judicial (de ser Personalidades Jurídicas ser otorgado de acorde a sus estatuto) especificando el N° de testimonio, año y la cantidad de ejemplares a legalizar.
3. Acreditar Interés Legal, presentando testimonio de poder original o fotocopia legalizada de representación
4. Presentar toda la documentación en un fólder amarillo con fastener en el orden indicado y con el visto bueno de archivo de Secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos.
5. El costo de la legalización de la Resolución es de:
 - **Bs. 30** por cada ejemplar
 - **Bs. 5** por la carátula de la Gobernación
6. Concluido el trámite, la entrega se realizara al representante legal o apoderado, previa presentación de fotocopia simple del testimonio de poder y su cedula de identidad.

J. CERTIFICADO DE PERSONALIDAD JURIDICA (DIPLOMA)

1. Una solicitud dirigida al Dr. Cristian Marcelo Viruez Yapur Secretario Departamental de Asuntos Jurídicos.
2. Acta de designación para ser Representante Legal para la Tramitación del Certificado de Personalidad Jurídica debidamente firmado por el directorio actual y bases presentes.
3. Acta de Elección y Posesión del Actual Directorio.
4. Fotocopia simple del Carnet de Identidad del Representante Legal debidamente firmado.
5. Testimonio Poder en Original y/o fotocopia Legalizada.
6. Resolución Administrativa Departamental en Original y/o fotocopia legalizada.

7. Testimonio de Protocolización en original y/o fotocopia legalizada.
8. Adjuntar dos fundas plásticas tamaño oficio
9. Presentar en un Fólder de color amarillo debidamente foliadas
10. El costo del Certificado de Personalidad Jurídica es de:
 - **Bs. 30** por certificado de Personalidad Jurídica
11. Concluido el trámite, la entrega se realizara al representante legal o apoderado, previa presentación de fotocopia simple del testimonio de poder y su cedula de identidad.

K. PROTOCOLIZACION DE PERSONALIDADES JURIDICAS:

ASOCIACIONES - FUNDACIONES

3. Memorial de solicitud dirigido a la Notaria(o) de Gobierno, amparado en la Resolución Administrativa Departamental N° 147/2012 de 24 de febrero de 2012, firmado por el Representante Legal o Apoderado acreditando interés legal.
4. Fotocopia legalizada de la resolución Administrativa Departamental N° 147/2012
5. Certificación emitida por Notaria de Gobierno.
6. Fotocopia Legalizada del Acta de Elección y Posesión del Directorio Vigente.
7. Adjuntar CD con la transcripción del Estatuto Orgánico y Reglamento Interno de la Asociación o Fundación.
8. El costo de la Protocolización de Personalidad Jurídica es de:
 - **Bs. 405** por Personalidad Jurídica.
 - **Bs. 30** por Certificado de Reconocimiento de Personalidad Jurídica.
9. Concluido el trámite, la entrega se realizara al representante legal o apoderado, previa presentación de fotocopia simple del testimonio de poder y su cedula de identidad.

L. LEGALIZACIÓN DE TESTIMONIO

1. Dentro del año de emitido el Testimonio (año calendario), memorial de solicitud dirigido al Director de Notaria de Gobierno, especificando el número de Testimonio, año y la cantidad de ejemplares a otorgarse.
2. Pasado el año de emitido el Testimonio, la solicitud deberá realizarse mediante Orden Judicial, especificando el número de testimonio, año y la cantidad de ejemplares a otorgarse.
3. Acreditar Interés Legal, presentando testimonio de poder original o fotocopia legalizada de representación (de ser Personalidades Jurídicas deberá ser otorgado por el directorio vigente acompañando el Acta de Posesión).
4. Fotocopia simple del Testimonio a ser legalizado, de acuerdo a la cantidad de copias que se solicite (fotostáticas legibles).
5. Presentar toda la documentación en un fólter amarillo con fastener, en el orden indicado y con el visto bueno de Archivo Interno de Notaria de Gobierno.
6. El costo de la legalización del Testimonio es:
 - **Bs. 5** por cada hoja
 - **Bs. 5** por la carátula de la gobernación
7. Concluido el trámite, la entrega de la documentación se realizara al representante legal o apoderado, previa presentación de fotocopia simple del testimonio de poder y cédula de identidad.

M. FRANCATURA DE TESTIMONIO

1. Dentro del año de emitido el Testimonio (año calendario), memorial de solicitud dirigido a la Director de Notaria de Gobierno, especificando el número de Testimonio, año y la cantidad de ejemplares a otorgarse.

2. Pasado el año de emitido el Testimonio, la solicitud deberá realizarse mediante orden judicial, especificando el número de Testimonio, año y la cantidad de ejemplares a otorgarse.
3. Acreditar Interés Legal, presentando Testimonio de Poder original o fotocopia legalizada de representación (de ser Personalidades Jurídicas deberá ser otorgado por el directorio vigente acompañando el Acta de Posesión).
4. Presentar toda la documentación en un fólder Amarillo con fastener, en el orden indicado y con el visto bueno de Archivo Interno de Notaria de Gobierno.
5. El costo de la francatura del testimonio es:
 - **Bs. 20** por el ingreso
 - **Bs. 15** por hoja (dependiendo cuantas hojas tenga su testimonio)
 - **Bs. 15** por carátula de Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.
6. Concluido el trámite, la entrega de la documentación se realizara al representante legal o apoderado, previa presentación de fotocopia simple del testimonio de poder y cédula de identidad.

N. PROTOCOLIZACIÓN DE CONTRATOS

1. Contrato original, con la firma del Asesor Legal de la Institución Pública solicitante.
2. Nombramiento o designación de las Autoridades Públicas que firman el Contrato en copia legalizada (Decreto, Resolución y/o Memorándum).
3. En caso de designación de nuevas Autoridades Públicas, presentar el nombramiento de las nuevas autoridades en copia legalizada (Decreto, Resolución y/o Memorándum).
4. Testimonio de poder de representación referido en el contrato en original o fotocopia legalizada.

5. De ser Asociación Accidental, presentar original o fotocopia legalizada del testimonio de Constitución.
6. Adjuntar originales o legalizadas de toda la documentación de respaldo, constituida en los Antecedentes Legales mencionados en el Contrato, (Ley, Decretos, Resolución de Adjudicación, Informes Legales u otros).
7. Certificado de matrícula de inscripción en FUNDEMPRESA original VIGENTE. En caso de Asociaciones Accidentales, cada empresa que conforma la misma deberá presentar su respectiva matrícula de inscripción.
8. CD del contrato transcrito en formato Word.
9. Fotocopia simple de la Boleta de Garantía de cumplimiento de contrato.
10. Tratándose de bienes sujetos a registro, el Impuesto a la Transferencia de bienes sujetos a Registro en original; de estar exentos al pago del IT se debe adjuntar la normativa respiratoria en original o legalizado, o en su caso el formulario respectivo.
11. Tratándose de vehículos sujetos a registro, previamente la minuta debe ser visada en Transito, en el caso de vehículos nuevos, adjuntar fotocopia simple de la póliza de importación.
12. Fotocopia simple de la Cedula de Identidad de las partes suscribientes a efectos de la firma del acta de protocolo (Vigentes).
13. Presentar toda la documentación en un fólder Amarillo con fastener, en el orden indicado.
14. Concluido el trámite, la entrega de la documentación se realizara al representante legal o apoderado, previa presentación de fotocopia simple del testimonio de poder y cédula de identidad.

O. PROTOCOLIZACIÓN DE CONTRATOS MODIFICATORIOS

1. Fotocopia simple del testimonio de la escritura pública.

2. Contrato original modificatorio, con firma del Asesor Legal de la Institución Pública solicitante.
3. Nombramiento o designación de las Autoridades Públicas que firman el contrato modificatorio en copia legalizada (Decreto, Resolución y/o Memorándum).
4. En caso de designación de nuevas Autoridades Públicas, presentar el nombramiento de las nuevas autoridades en copia legalizada.
5. Testimonio de poder de representación referido en la minuta de contrato, en original o fotocopia legalizada.
6. De ser Asociación Accidental presentar original o fotocopia legalizada del testimonio de Constitución.
7. Adjuntar originales o legalizadas de toda la documentación de respaldo, constituida en los Antecedentes Legales mencionados en el contrato (Ley, Decretos, Resolución de Adjudicación, informes legales u otros).
8. Certificado de Matricula de inscripción en FUNDEMPRESA original. En caso de Asociaciones Accidentales, cada empresa que conforma la misma deberá presentar su respectiva Matricula de inscripción.
9. CD del contrato modificatorio transcrito en formato Word.
10. Fotocopia simple de la Boleta de Garantía en caso de ser mencionado en la minuta de contrato.
11. Fotocopia simple de la Cedula de Identidad de las partes suscribientes a efectos de la firma del acta de protocolo (Vigentes).
12. Presentar toda la documentación en un fólder Amarillo con fastener, en el orden indicado.
13. Concluido el trámite, la entrega de la documentación se realizara al representante legal o apoderado, previa presentación de Fotocopia simple del testimonio de poder y cédula de identidad.

2. CUADRO ARANCELARIO DE ACUERDO A DECRETO 005/10.

1. Protocolización de contratos sin cuantía Bs. 300,00
2. Protocolización de contratos por concesión Bs. 2.000,00
3. Protocolización de Personalidades Jurídicas y modificaciones (por hojas) Bs. 10,00
4. Protocolización de Disolución, Modificación y Revocatoria de Personerías Jurídicas Bs. 400,00
5. Protocolización del Poder Extranjero Bs. 200,00
6. Poderes Generales Bs. 50,00
7. Poder Especial Bs. 50,00
8. Poder para Procesos Bs. 150,00
9. Apertura y Cierre de Libros de Actas Bs. 30,00
10. Intervención Notarial Remates, rifas, sorteos, etc. Bs. 300,00
11. Declaración Voluntaria Bs. 50,00
12. Suscripción de Actas de Protocolos fuera de Palacio de Gobernación y otros actos Notariales Bs. 200,00
13. Francatura de testimonios (por hoja) Bs. 15,00
14. Timbre del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz Bs. 5,00
15. Carátulas Notariales Bs. 5,00
16. Carta Notariada Bs. 30,00
17. Reconocimiento Voluntario de Firmas y Rubricas Bs. 50,00
18. Certificación Notarial Bs. 100,00
19. Informe Notarial Bs. 100,00
LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES
1. Fotocopias legalizadas de otros documentos Bs. 10,00

2. Legalizaciones de fotocopias de testimonios (por hoja) Bs. 5,00
3. Legalizaciones de firmas y rubricas Bs. 50,00
4. Certificaciones (por ejemplar) Bs. 100,00
5. Legalización de fotocopias de resoluciones administrativas prefecturales y Resoluciones administrativas de gobernación Bs. 30,00
6. Legalización de documentos emitidos internamente Bs. 30,00
PERSONALIDADES JURÍDICAS
1. Aprobación de nombre de asociaciones y fundaciones Bs. 70,00
2. Asociaciones Bs. 400,00
3. Fundaciones Bs. 600,00
4. Modificaciones de personalidades jurídicas Bs. 300,00
5. Certificado de reconocimiento de personalidad jurídica Bs. 30,00
TRAMITES ADMINISTRATIVOS
1. Memoriales Bs. 20,00
2. Desarchivo de documentos Bs. 30,00

TABLA DE PROTOCOLIZACIONES PARA CONTRATOS CON CUANTÍA				
DESDE	HASTA	S/BASE	BS.	PORCENTAJES/EXCEDENTE
100,00	1.000,00	5,00%	5,00	4,00%
1.001,00	5.000,00	4,10%	41,00	2,00%
5.001,00	10.000,00	2,42%	121,00	1,50%
10.001,00	50.000,00	1,96%	196,00	1,00%
50.001,00	100.000,00	1,19%	595,00	0,75%
100.001,00	500.000,00	0,97%	970,00	0,25%
500.001,00	1.000.000,00	0,39%	1.950,00	0,15%
1.000.001,00	5.000.001,00	0,27%	2.700,00	0,07%

5.000.001,00 ADELANTE	0,15%	7.500,00	Sujeto a decisión 0,05
-----------------------	-------	----------	------------------------

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
1. Certificado de Trabajo, 5 años posterior al retiro Bs. 10,00
2. Certificado de Aporte, 5 años posterior al retiro Bs. 15,00
3. Certificado de Trabajo, 6 años o más posterior al retiro Bs. 15,00
4. Certificado de Aporte, 6 años o más posterior al retiro Bs. 20,00
5. Fotocopia legalizada de certificados (por hoja) Bs. 2,00
6. Fotocopia legalizada de planilla (por hoja) Bs. 3,00

CAPITULO VI.- PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY

LEY N°

DE SEPTIEMBRE DE 2012

LEY DE ARANCELES DE VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES COMO UNIDAD DEPENDIENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

DR. CESAR HUGO COCARICO YANA

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Por cuanto la Honorable Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Departamental tiene por objeto regular los aranceles de ingreso de trámites en Ventanilla Única de Trámites dependiente de la Secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

ARTÍCULO 2. (ALCANCE Y APLICACIÓN).- La presente ley, es de aplicación obligatoria en el todo el territorio del Departamento de La Paz.

ARTICULO 3. (BASE LEGAL).- La presente Ley se basa en los Artículos 270, 272, 277, 279, 300, 323 de la Constitución Política del Estado. Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andres Báñez” Ley No 031 de 19 de Julio de 2010; Artículos 5, 6, 9, Disposición Adicional Segunda, Disposición Transitoria Segunda. Decreto Supremo 24776 de 31 de Julio de 1997 Artículos 1, 2, 47, 48. Decreto Ley No. 07458 de 30 de de Diciembre de 1965 Artículos 4, 5. Decreto Departamental No. 005/2010 de 15 de Junio de 2010 Artículos 1, 2, 3. Resolución Administrativa Prefectural No. 519/2010 de 20 de Mayo de 2010. Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz Artículos 7, 15, 102.

ARTICULO 4. (PRINCIPIOS).- Los principios que rigen la presente ley son:

- a) Autogobierno.- En los departamentos, las regiones, los municipios y las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la ciudadanía tiene el derecho a dotarse de su propia institucionalidad gubernativa y elegir directamente a sus autoridades en el marco de la autonomía reconocida por la Constitución Política del Estado.
- b) Transparencia.- El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz facilitará a la población en general y a otras entidades del Estado el acceso a toda información pública en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable. Comprende también el manejo honesto de los recursos públicos.

- c) Bien Común.- La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.
- d) Eficacia.- Los servidores públicos y entidades públicas podrán alcanzar los resultados programados por el Gobierno Autónomo Departamental orientados a lograr mejor impacto en la sociedad.
- e) Legalidad.- Todos los tramites, actuaciones y cobro de aranceles deberán basarse y realizarse en el marco de la normativa legal.

ARTICULO 5. (RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN).- Son responsables:

- I. La MAE, Gobernador del Departamento de La Paz como autoridad máxima de esta Institución.
- II. La Secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos siendo la Ventanilla Única de Trámites, Unidad dependiente de esta, la encargada de cobros de aranceles para los diferentes tramites.
- III. La Secretaria Departamental de Economía y Finanzas como ente regulador de toda la actividad económica de la Institución.

ARTICULO 6. (DEFINICIONES).-

- a). Tasa.- Es la contraprestación de un servicio que el individuo usa en provecho propio.
- b). Contribución.- La contribución es una obligación legal de Derecho Público para el sostenimiento de los gastos públicos de forma proporcional y equitativa.

- c). Impuesto.- El impuesto es una clase de tributo (obligaciones generalmente pecuniarias en favor del acreedor tributario) regido por derecho público.
- d). Arancel.- Son las tarifas fijadas por autoridades competentes para la prestación de servicios públicos o privados.

ARTICULO 7. (MONTOS Y ESCALAS).- Los montos anteriores fijados mediante Decreto Departamental 005/2010 de fecha 15 de Junio de 2010 no han sufrido grandes incrementos.

ARTICULO 8. (LIQUIDACIÓN Y FORMA DE PAGO).- En cuanto a las liquidaciones de los aranceles que efectúen los usuarios de los servicios de Ventanilla Única de Trámites (VUT), dependiente de la Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos, serán cancelados mediante agencia bancaria a una cuenta específica. Estos ingresos por concepto de recaudación serán transferidos diariamente a cuentas fiscales de la tesorería Departamental de la Gobernación.

ARTÍCULO 9. (PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN) La Unidad de Ventanilla Única de Trámites (VUT) de la Gobernación, exhibirá en lugares visibles y claros, los aranceles correspondientes a cada tipo de trámite, con el fin de garantizar el derecho al usuario de otorgar transparencia en los cobros que se realicen. Por consiguiente cualquier otro cobro diferente o adicional será considerado como hecho ilícito tipificado en el Código Penal.

ARTÍCULO 10. (COMPROBANTE DE PAGO).- La Ventanilla Única de Trámites (VUT), a través de la agencia bancaria encargada de recibir los depósitos de dinero, tiene la obligación de emitir comprobantes oficiales, las

mismas no constituirán boletas o facturas fiscales, ni serán reconocidas para crédito fiscal a efectos del pago del impuesto al valor agregado (IVA).

ARTÍCULO 11. (ARANCEL).-

CUADRO ARANCELARIO DIRECCIÓN DE NOTARIA DE GOBIERNO

ITEM	TRAMITE	ARANCEL Bs.
1	Protocolización de contratos sin cuantía	300,00
2	Protocolización de contratos por concesión	2.000,00
3	Protocolización de Personalidades Jurídicas y modificaciones (por hojas)	10,00
4	Protocolización de Disolución, Modificación y Revocatoria de Personalidades Jurídicas	400,00
5	Protocolización del Poder Extranjero	200,00
6	Poderes Generales	50,00
7	Poder Especial	50,00
8	Poder para Procesos	150,00
9	Apertura y Cierre de Libros de Actas	30,00
10	Intervención Notarial Remates, rifas, sorteos, etc.	300,00
11	Declaración Voluntaria	50,00
12	Suscripción de Actas de Protocolos fuera de Palacio de Gobernación y otros actos Notariales	200,00
13	Francatura de testimonios (por hoja)	15,00
14	Timbre del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz	5,00
15	Carátulas Notariales	5,00
16	Carta Notariada	30,00
17	Reconocimiento Voluntario de Firmas y Rubricas	50,00
18	Certificación Notarial	100,00
19	Informe Notarial	100,00
LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES		
1	Fotocopias legalizadas de otros documentos	10,00
2	Legalizaciones de fotocopias de testimonios (por hoja)	5,00
3	Legalizaciones de firmas y rubricas	50,00

4	Certificaciones (por ejemplar)	100,00
5	Legalización de fotocopias de resoluciones administrativas Prefecturales y Resoluciones administrativas de gobernación	30,00
6	Legalización de documentos emitidos internamente	30,00
7	Informes (por ejemplar)	100,00

PERSONALIDADES JURÍDICAS

1	Aprobación de nombre de asociaciones y fundaciones	70,00
2	Asociaciones	400,00
3	Fundaciones	600,00
4	Modificaciones de personalidades jurídicas	300,00
5	Certificado de reconocimiento de personalidad jurídica	30,00
6	Actualización y modificación de nombre de Asociaciones y Fundaciones	70,00

TRAMITES ADMINISTRATIVOS

1	Memoriales	20,00
2	Desarchivo de documentos	30,00
3	Reposición de hoja de ruta	5,00
4	Desglose	20,00

TABLA DE PROTOCOLIZACIONES PARA CONTRATOS CON CUANTÍA

DESDE	HASTA	S/BASE	BS.	PORCENTAJES/EXCEDENTE
100,00	1.000,00	5,00%	5,00	4,00%
1.001,00	5.000,00	4,10%	41,00	2,00%
5.001,00	10,000,00	2,42%	121,00	1,50%
10,001,00	50.000,00	1,96%	196,00	1,00%
50.001,00	100.000,00	1,19%	595,00	0,75%
100.001,00	500.000,00	0,97%	970,00	0,25%
500.001,00	1.000.000,00	0,39%	1.950,00	0,15%
1.000.001,00	5.000.001,00	0,27%	2.700,00	0,07%
5.000.001,00	ADELANTE	0,15%	7.500,00	Sujeto a decisión 0,05

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

1	Certificado de Trabajo, 5 años posterior al retiro	10,00
2	Certificado de Aporte, 5 años posterior al retiro	15,00
3	Certificado de Trabajo, 6 años o más posterior al retiro	15,00
4	Certificado de Aporte, 6 años o más posterior al retiro	20,00
5	Fotocopia legalizada de certificados (por hoja)	2,00
6	Fotocopia legalizada de planilla (por hoja)	3,00

PRECIOS DE LA GACETA OFICIAL DEPARTAMENTAL

VOLUMEN Y/O CANTIDAD	COSTO Bs.
Publicaciones de 1 a 4 paginas	3,00
Publicaciones de 5 a 20 paginas	7,00
Publicaciones de 21 en adelante	10,00
Ediciones Especiales	20,00

DISPOSICION DEROGATORIA.

Se derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Departamental.

DISPOSICION FINAL.

La presente ley entra en vigencia un mes después de su publicación en la Gaceta Oficial

Es dado en el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, en el mes de septiembre de dos mil doce años.

CAPITULO VII.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Conclusiones.

1. Como indica la Constitución Política del Estado la Asamblea Legislativa plurinacional **mediante ley, se deberá clasificar y definir los impuestos** que pertenecen al dominio tributario nacional, **departamental** y municipal.
2. Revisada la **Disposición Transitoria Segunda de la Ley Marco de Autonomías**, para la creación de impuestos de las entidades territoriales autónomas, me sujeté a las disposiciones contenidas en la ley de clasificación de impuestos y la legislación básica de regulación para la creación y/o modificación de impuestos, en lo demás aplicaremos la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano o la norma que lo sustituya.
3. Basándome en la **Disposición Adicional Segunda de la Ley Marco de Autonomías**, que señala; para la creación de tributos de las entidades territoriales autónomas en el ámbito de sus competencias, se solicitó un **informe técnico** a la instancia competente por el nivel central del Estado, sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Parágrafo I y IV del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado y elementos constitutivos del tributo.

4. El informe técnico del Servicio Estatal de Autonomías recomienda y señala que; en el marco del ejercicio efectivo de la competencia que tienen los Gobiernos Autónomos Departamentales pueden establecer los requisitos y montos que consideren necesarios para la otorgación de personalidad jurídica, y para ello deberán elevar una ley departamental a través de sus Asambleas Legislativas Departamentales. Y siendo la Personalidad Jurídica un trámite que se realiza en el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz se encuentra dentro de este proyecto de ley.

2. Recomendaciones

1. Se recomienda revisar y aprobar el siguiente proyecto de ley, basándome en el Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz misma que en su Art. 102 Inciso b) señala que el Gobernador como Autoridad máxima del Gobierno Autónomo Departamental tiene potestad de iniciativa legislativa.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS, TEXTOS

- Roberto Hernández Sampieri, Metodología de la Investigación.
- SQUELLA, Agustín. Positivismo jurídico, Democracia y Derechos Humanos. México Fontamara 1998.
- Ossorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Ed. 27, Editorial Heliasta.
- Sonia Veneagas Álvarez, Derecho fiscal, editorial Oxford
- Martínez Peñaloza Armando. Filosofía del Derecho. Edición 3ra. Año 1997.

LEYES, NORMAS BOLIVIANAS.

- Constitución Política del Estado.
- Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” Ley N° 031 ley de 19 de julio de 2010.
- Decreto Supremo 24776 de 31 de julio de 1997.
- Decreto Departamental No. 005/2010 de 15 de junio de 2010.
- Resolución Administrativa Prefectural No. 519/2010 de 20 de mayo de 2010.
- Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz

SITIOS Y PÁGINAS DE INTERNET.

- [http:// www.monografias.com](http://www.monografias.com)
- <http://es.mimi.hu/economia./importaciones.html>.
- <http://www.eumed.net/libros.htm>.

ANEXOS